

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Los Ayuntamientos que hubieren resuelto cubrir con voluntarios el cupo de soldados de sus respectivos pueblos en el reemplazo del año actual, pueden desde luego presentarlos para que sean filiados y admitidos, previo reconocimiento, en la Caja militar establecida al efecto, sin esperar la época determinada por la ley para la recepcion de quintos en su caso. Y con el fin de que no sufran el mas pequeño entorpecimiento en la entrega, se les encarga que no olviden acompañar *todos* los documentos que se expresan en circular publicada en los *Boletines oficiales* de esta provincia de los dias 8, 15 y 19 del corriente.

Valladolid 28 de Mayo de 1869.—El Presidente interino, Francisco Rodriguez Rubio.—Juan Callejo, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Se anuncia segunda subasta de la impresion y publicacion del *Boletín oficial* de esta provincia para el año económico de 1869 á 1870.

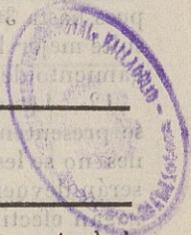
No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del servicio indicado, se ha acordado por la Excmo. Diputacion la celebracion de una segunda que tendrá lugar ante la expresada corporacion, con asistencia de un Notario en el Salon de Sesiones de la Diputacion, sito en el edificio de San Gregorio de esta capital, á las tres del dia 15 del próximo mes de Junio, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Pliego de condiciones que se cita.

- 1.ª Desde 1.º de Julio de 1869 á 1870 en que ha de empezar á regir el nuevo contrato, se publicará el *Boletín* todos los dias del año económico, excepto los siguientes á festivos, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio ó determine la Diputacion de esta provincia, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana y remitirse franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demás pueblos y suscritores.
- 2.ª Las dimensiones del *Boletín* serán de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con igual número de columnas, de nueve emes de ancho de letra paragona, tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo, y se aumentará dicho pliego en casos necesarios.
- 3.ª El empresario del *Boletín* deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los Ministerios, Centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:
Ministerio de la Gobernacion, por trimestres, encuadernados los ejemplares.
Ministerio de Fomento.
Biblioteca nacional.
Idem provincial.

- Direccion general de Agricultura.
Comision general de Estadística.
Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.
Dos para los Jueces de primera instancia.
Uno para la capitanía general del distrito.
Uno para el Gobierno militar de la plaza.
Veinticuatro para la Secretaria del Gobierno y de la Diputacion de la provincia.
Y además los que se necesiten para unir á los expedientes.
Seis para la seccion de Fomento.
Uno para cada diputado á Cortes.
Uno para cada diputado provincial.
Uno para el Ingeniero de montes.
Uno para el de canales, caminos y puertos.
Uno para el de minas.
Dos para el Arquitecto provincial.
Dos para las Inspecciones de vigilancia.
Uno para el Visitador principal de ganadería y cañadas de esta ciudad.
Uno para el Comandante de la Guardia civil.
Uno para el comisionado de Ventas de bienes del Estado.
Uno para cada jefe de Hacienda de la provincia.
Dos para la seccion provincial de Estadística.
Uno para la Secretaria de la Junta provincial de Sanidad.
Uno para la Vicaría eclesiástica de esta Diócesis.
Uno para cada uno de los partidos judiciales de la provincia.
Uno para cada uno de los promotores fiscales de los juzgados de esta capital.
Dos para el presidio.
Uno para cada uno de los Comandantes de la línea de la Guardia civil de esta provincia.
Uno para el Hospital provincial de Dementes.
Uno para el Hospital provincial de la Resurreccion.
Uno para el Hospicio provincial.
Uno para la Junta provincial de Instruccion pública.
Uno para cada uno de los Ayuntamientos existentes en la provincia que durante el año puedan crearse.
Uno para los señores Gobernadores de las provincias de Palencia, Leon,

- Burgos, Zamora, Salamanca, Avila y Segovia.
4.ª El reparto y remision por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en ella se han de llevar á domicilio será de cuenta y riesgo del empresario.
5.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de provincia, Diputacion y oficinas de Hacienda, en el caso de que se le reclamasen.
6.ª El pago del *Boletín* se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial y arreglado á la liquidacion que practicará la seccion de contabilidad provincial, previa presentacion de una copia de la escritura que ha de otorgar el rematante y entregar al verificarse el primer abono.
7.ª Para la insercion en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se hará siempre por conducto y mediante autorizacion expresa del Sr. Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado, á no considerarlo así procedente el expresado señor, ó necesidades apremiantes del servicio: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de la Audiencia, de la Universidad, de los Juzgados, de los Ayuntamientos y demás dependencias.
8.ª Con el primer *Boletín* de cada mes se repartirá precisamente por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año económico otro general sugeto á la remision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.
9.ª Será obligacion del contratista la correccion del *Boletín* despues de revisadas las pruebas por el Gobierno, quedando despues aquel responsable de las equivocaciones ó errores que en él se cometan.
10.ª Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes, entendiéndose el contrato á riesgo y ventura y renunciando todo fuero y privilegio.



11. Podrán hacer proposición las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos cajas y demás útiles necesarios para la publicación, y las que no lo tengan, garantizando á satisfacción de esta Diputación provincial que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar para que sus proposiciones sean admitidas, haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 180 escudos en efectivo como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobación definitiva del contrato, ampliándose después hasta 360 escudos para el que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

12. Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate, les serán devueltas en el acto para que las hagan efectivas.

13. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 1.800 escudos por todo el año, sin admitirse proposiciones que excedan del mismo.

14. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por la que ofrecen desempeñar el servicio, ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

15. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en el acto al señor Presidente, cerrados á la vista del público, y á la hora misma en que ha de tener lugar la subasta, siendo indispensable que acompañe á cada uno la carta de pago que acredite haber hecho el depósito prefijado en la condición 11.

16. El señor Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, debiendo el portador rubricar la portada del suyo respectivo: una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

17. A las tres y quince minutos del referido día el señor Presidente ordenará sean abiertos los pliegos por el mismo orden en que le hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, y publicando después el resultado que ofrezca el acto para satisfacción de los concurrentes.

18. La adjudicación provisional del remate recaerá sin perjuicio de la aprobación definitiva de la Diputación provincial, sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

19. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación á las tres y media de la tarde del referido día por pujas á la llana, entre las personas que hayan causado el empate, por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el Sr. Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido; si la proposición igual se hiciese por el actual contratista, será este preferido sin abrirse la nueva licitación.

20. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esto tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre las dos subastas, y además los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

21. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa.

22. A los ocho días de comunicada al rematante la aprobación definitiva de la subasta se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos, los de su copia y los que origine el expediente, serán de cuenta de aquel.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... ofrece to-

mar á su cargo la impresión y publicación del *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, en el año próximo económico de 1869 á 1870, por el importe total al año de..... (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado anteriormente al efecto en el *Boletín* número..... (el que corresponda.)

(Fecha y firma del proponente).

Valladolid 29 de Mayo de 1869.—
P. A. de la Diputación.—El Presidente, Francisco Rodríguez Rubio.—El Secretario, Juan Callejo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion 1.^a—Territorial.

Erratas que se han cometido al publicar el repartimiento de inmuebles para 1869-70, en el *Boletín* del día 28 de Mayo de 1869.

PUEBLOS.	Columnas.	Dice Escudos.	Debe decir Escudos.
Boecillo en la.	17. ^a	4177.	1477.
Castroverde de Cerrato en la.	19. ^a	2061.	2601.
Medina de Rioseco en la.	12. ^a	3734.	2734.
Montemayor en la.	8. ^a	2228.	2268.
Monasterio de Vega en la.	1. ^a	Nonasterio.	Monasterio.
Padilla de Duero en la.	17. ^a	1061.	2061.
La Parrilla en la.	17. ^a	2119.	2199.
Santervás de Campos en la.	4. ^a	455.	45.
Traspinedo en la.	4. ^a	15.	18.
Vega de Rioponce en la.	4. ^a	48.	49.
Villalár en la.	13. ^a	64.	46.
Villanueva de la Condesa en la.	19. ^a	4073.	1073.
Zorita de la Loma en la.	11. ^a	155.	154.

En las notas en la primera donde dice «se destinase» debe decir «se destinan».

En la prevención primera donde dice «se cerra» debe decir «se cerrarán.»
Valladolid 30 de Mayo de 1869.—Collazo.

ADMINISTRACION

*de Hacienda pública de la provincia
de Valladolid.*

Seccion 1.^a.—Contribuciones.—Subsidio

En la persuasión de que los Sres. Alcaldes habrán cumplido las disposiciones dictadas por esta Administración en la circular de 23 de Abril último para reunir los datos que deben preceder á la formación de la matrícula de Subsidio, y recibidas ya de la superioridad las oportunas instrucciones para llevar á cabo los trabajos empezados, interin obtienen fuerza de ley las innovaciones anunciadas para este ramo por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el presupuesto general de ingresos, presentado á las Cortes, procederán inmediatamente los Sres. Alcaldes á terminar la formación de las matrículas, cuidando con particular esmero de cortar los abusos á que se presta este importante impuesto, ya por la interpretación violenta que suele darse á la aplicación de las tarifas, ya por el punible consorcio de que algunos se valen para la ocultación de industrias, males ambos que si perjudican á los legítimos intereses del Estado, de la provincia y del municipio, así como también á los demás industriales que de buena fé contribuyen con sus cuotas al sostenimiento de las cargas públicas, acaban casi siempre por causar gravámenes sensibles á los mismos que ilusoriamente trataron de burlar la

constante vigilancia que debe ejercer la Autoridad en cada localidad.

Confiado pues en que los Sres. Alcaldes se penetrarán de estas fundadas razones, y de que no tolerarán recaiga sobre ellos ni por un solo momento la grave responsabilidad que les alcanza, cuando por una tolerancia mal entendida consienten el ejercicio de industrias llamadas por la ley á satisfacer la contribución de Subsidio, les recomiendo sin embargo las siguientes disposiciones.

1.^a Los industriales agremiados se colocarán con las cuotas con que cada uno figure en los repartimientos del gremio respectivo, y los no agremiables con las que individualmente correspondan á cada industria ú oficio que ejercen, y todos por el orden de clases y tarifas que rigen en la actualidad, totalizando las cuotas á la conclusión de cada tarifa, para inscribir su resultado en el resumen de la matrícula.

2.^a Conforme á la ley de presupuestos todavía vigente, todas las cuotas del Tesoro se recargarán en la segunda casilla del modelo núm. 1.^o con el 10 por 100 del importe de la primera.

3.^a En la casilla 3.^a ó sea en la de gastos provinciales, se repartirá un 12 por 100 de las cuotas del Tesoro, y en la 4.^a denominada 5.^a parte de provinciales, el 1 por 100 de las mismas cuotas del Tesoro, equivalente al quintuplo del 5 por 100 á que asciende el recargo ordinario provincial.

4.^a En la 5.^a casilla «gastos muni-

cipales» se impondrá en junto el tanto por ciento votado por los municipios y aprobado por el Sr. Gobernador respectivamente á cada localidad para sus obligaciones ordinarias y extraordinarias.

Los municipios que no tengan todavía aprobados los presupuestos, solo podrán imponer los mismos recargos de que disponen en la actualidad.

5.^a En la 6.^a casilla repartirán únicamente los Sres. Alcaldes de los pueblos que hayan sacado de Tesorería el producto de la quinta parte de gastos municipales, la equivalencia correspondiente á la matrícula del año venidero, á fin de que todos puedan tener de reserva en la Tesorería la cantidad suficiente á responder de las eventualidades para que fué instituida por el artículo 38 de la Real orden de 30 de Junio de 1859.

6.^a En la 7.^a casilla se totalizarán individualmente todas las cuotas y recargos de interés comun y sobre este producto, se practicará en la casilla inmediata un reparto de 5 y 514 milésimas por 100 á que asciende con el beneficio hecho por el Banco de España, el premio de cobranza y formación de matrículas, totalizando después en la 9.^a casilla la generalidad de las cuotas y recargos.

7.^a Tanto los recargos provinciales como los municipales se han de girar exclusivamente sobre las cuotas de tarifas de la 1.^a casilla y no sobre el décimo de la 2.^a que no sufre mas recargo que el de cobranza.

8.^a Tendrán tambien presente los Sres. Alcaldes que las cuotas de los individuos que pertenezcan á la tarifa especial de patentes se hallan esentas de recargos de interés comun y por consecuencia, solo se les incluirá en matrícula con las correspondientes al Tesoro, décimo y cobranza.

Al tratarse de estos industriales, así como de los que perteneciendo á las tres tarifas que comprende la contribución de Subsidio, deben satisfacer las cuotas íntegras, procurarán los Sres. Alcaldes adquirir las correspondientes fianzas del pago, para cuando éste se exija por la recaudación, pues que siendo como queda indicado íntegras las cuotas, no pueden luego obtener liquidación alguna, aunque se dejen de ejercer las industrias durante el trascurso del año.

9.^a El resumen estampado al final del modelo núm. 1.^o se llenará con toda exactitud por el resultado que arroje la totalidad de cada tarifa, autorizándole con su firma el Alcalde y estampando á continuación el Secretario la certificación que acredite la exposición de la matrícula al público por término de ocho días, y las circunstancias especiales de haberse resuelto en este plazo todas las reclamaciones presentadas, reintegrando con papel de oficio el número de pliegos en que se haya escrito la matrícula y su copia, si estos documentos lo fuesen en los impresos que al efecto se espenden en las imprentas en papel comun.

10. La matrícula así formada con la copia correspondiente para devolverla al Ayuntamiento y una lista cobratoria arreglada al modelo núm. 2.^o se presentarán en esta Administración precisamente del 10 al 15 de Junio siguiente en la inteligencia de que el 16 sin excusa ni pretexto alguno se expedirán plantones contra los morosos, con las demás penas á que se hagan acreedores por su apatía ó negligencia.

Los Sres. Alcaldes se servirán avisarme á correo vuelto el recibo de esta circular.

Valladolid 23 de Mayo de 1869.—El Administrador, Teodomiro Collazo.

Contribucion industrial y de comercio.

Provincia de Valladolid.

Pueblo de

Su poblacion es de

vecinos.

Tiene mercado semanal.

MATRÍCULA que para el año económico de 1869 á 1870 forma el Alcalde de dicha villa de todos los individuos sujetos á la Contribucion Industrial y de Comercio, con arreglo á las tarifas mandadas llevar á efecto por real orden de 1.º de Julio de 1864 y adiciones consignadas en los presupuestos generales del Estado.

Núm. de orden.	Tarifa á que responden.	Su clase.	NOMBRES de los contribuyentes.	SEÑAS de sus habitaciones.		INDUSTRIA. ó profesion que egercen.	Cuota para el Tesoro 1.ª	Recargo de un décimo sobre dicha cuota. 2.ª	Gastos provinciales. 12 por 100. 3.ª	Su 5.ª parte 4.ª	Gastos municipales por 100. 5.ª	Su 5.ª parte 6.ª	Total parcial. Esc.s Mil.s 7.ª	5,514 milésimas por 100 de cobranza. 8.ª	Total general. Esc.s Mil.s 9.ª
				CALLE	Núm.										
1	1.ª	D.													
2	1.ª	D.													
3	1.ª	D.													
4	2.ª	D.				Total tarifa 1.ª.									
5	2.ª	D.				Total tarifa 2.ª.									
6	3.ª	D.				Total tarifa 3.ª.									
7	3.ª	D.													
8	3.ª	D.													
9	Profesiones.	D.				Total de profesiones.									
10	Idem.	D.													
11	Idem.	D.													
12	Patentes.	D.													
13	Idem.	D.													
14	Idem.	D.				Total tarifas de Patentes de base general y especial.									

RESUMEN.

MODELO NUMERO 2.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PUEBLO DE

Número de contribuyentes.	Cuota del Tesoro	Débito de recaudo a dichas cuotas.	Gastos provinciales.	Gastos municipales.	Total parcial.	5.514 por ciento de cobranza.	Total general.
	Esc. s.	Esc. s.	Esc. s.	Esc. s.	Esc. s.	Esc. s.	Esc. s.
7	Tarifa 1. ^a						
2	Tarifa 2. ^a						
4	Tarifa 3. ^a						
2	Tarifa de profesiones.						
3	Tarifa de patentes.						
18	Total general.						

Segun queda demostrado importa lo que tiene que satisfacer este pueblo la cantidad de

En á de de 1869.

Sello de la Alcaldía.

El Alcalde,

Certificación. El Secretario de Ayuntamiento, certifica que la matrícula precedente estuvo al público desde el día á sin que se presentase reclamacion alguna (ó presentadas y resueltas, etc.)

V. B.
El Alcalde,

V. B.
El Secretario,

AÑO ECONÓMICO DE 1869 A 1870.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

LISTA cobratoria formada para la recaudacion de las cuotas comprendidas en las matriculas de Subsidio Industrial y de Comercio en dicho pueblo y año próximo de 1869 á 1870.

Número de órden.	Nombres de los contribuyentes.	Cuotas que se pagan de una sola vez en el primer trimestre.		Importe de las cuotas que se pagan por trimestres.		Corresponde á cada trimestre.
		Escudos.	Mil. s.	Escudos.	Mil. s.	
1	D. F. de T.			100		25
2	D. F. de T.			80		20
3	D. F. de T.			40		10
4	D. F. de T.			20		5
5	D. F. de T.			400		0.
TOTAL		12	400	240		60

Importa esta lista cobratoria sesenta escudos por las Tarifas 1.^a, 2.^a y 3.^a y Profesiones, y 12 escudos 400 milésimas por las de Patentes.

de 1869.

El Alcalde,